

# INFANCIA Y ADOLESCENCIA ICAV

**JUAN MOLPECERES**

Ley 8/2021 y reseña sobre  
congreso violencia  
filio parental

## ENTREVISTA

Medidas  
Judiciales

## ACOGIMIENTO FAMILIAR

Madres y padres  
con fecha de  
caducidad

## SEX EDUCATION

Nuria Valencia  
Martínez

## LIBROS

Pablo Rovira

Reseña del libro  
"INVISIBLE" de  
Eloy Moreno

**T**engo el honor de hacer el editorial del tercer número de la revista de la Sección de Infancia y Adolescencia, como actual Presidente de la misma y, siendo que en el anterior número el Presidente saliente, el compañero César Chaves Pedrón, tuvo la generosidad de dedicarme unas palabras, no puedo empezar sino agradeciendo su dedicación en la anterior etapa como Presidente de la Sección, y actualmente como vocal, dejándome la difícil tarea de hacer como mínimo el gran trabajo que llevó y sigue llevando a cabo. Tampoco puedo olvidarme del resto de compañeras/os que conforman el Consejo Ejecutivo de la Sección y agradecerles su dedicación y, por último, como no, de todos los que formáis parte de esta Sección y que demostráis una gran sensibilidad personal y profesional al velar por los derechos de la Infancia y la Adolescencia.

Con el presente número de la revista, nuevamente, tratamos de dar tratamiento y visibilidad a temas de relevancia en la defensa de los derechos e intereses de la Infancia y Adolescencia, como, por ejemplo, los puntos básicos o claves de una Ley tan esperada como la Ley 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a Infancia y la Adolescencia frente a la violencia, que, tras un año de vida, debe ser una herramienta esencial para erradicar la misma entre los más vulnerables. Tampoco podemos olvidar el ámbito de protección, dedicando un artículo al acogimiento familiar desde el punto de vista de unos padres de acogida, a los que solo se puede agradecer la labor que llevan a cabo.

También podéis observar reseñas de participación en Congresos, películas, ... y referencias a recursos que consideramos de utilidad para el desempeño de nuestra labor profesional en el día a día. Y todo ello desde un punto de vista multidisciplinar, porque no podemos obviar que la materia que nos ocupa, ya sea desde el ámbito de la reforma o de la protección, debe abordarse de una manera global y desde diferentes perspectivas, con

la intervención de muchos operadores, jurídicos y no jurídicos, que tanto aportan a la Infancia y Adolescencia.

No quisiera finalizar estas breves palabras sin dejaros abierta la puerta a participar y proponer a esta Sección cuantas inquietudes tengáis o queráis expresar, ya sea a través de este espacio, o de actividades formativas. Esperamos que sea de utilidad.

**Ángel  
Herráiz  
Castellanos**

*Presidente  
Sección  
INFANCIA Y  
ADOLESCENCIA*



02

EDITORIAL

ÁNGEL HERRÁIZ  
CASTELLANOS

04

NOTICIAS

CELEBRACIÓN  
DEL III CONGRESO  
NACIONAL DE  
VIOLENCIA FILIO  
PARENTAL

06

ARTICULO

JUAN MOLPECERES  
Ley 8/2021 y reseña  
Congreso Violencia  
Filio Parental

11

ENTREVISTA

Medidas Judiciales  
en modo abierto

17

ACOGIMIENTO  
FAMILIAR

Madres y padres con  
fecha de caducidad

20

SERIES

NURIA VALENCIA  
MARTÍNEZ  
Sex Education

22

LIBROS

PABLO ROVIRA  
Reseña del libro  
"Invisible" de Eloy  
Moreno

24

TARONJA SENCERA

Servicio Municipal  
contra la violencia de  
género adolescente

**icav**  
Ilustre Colegio de  
Abogados de Valencia

INFANCIA Y ADOLESCENCIA **ICAV**

NÚMERO 03/2022

[Edita] Sección de Infancia y Adolescencia del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Plaza Tetuán, 16- 46003 Valencia. Tel. 963 9412 887

Web: [www.icav.es](http://www.icav.es) [Director] Ángel Herráiz Castellanos, Juan Molpeceres, Nuria Valencia Martínez, Pablo Rovira.

[Colaboradores] Ángel Herráiz Castellanos, Juan Molpeceres, Nuria Valencia Martínez, Pablo Rovira.

[Imágenes] Por Freepiks.

Las opiniones que figuran en la publicación "INFANCIA Y ADOLESCENCIA **ICAV**" pertenecen

exclusivamente a sus autores.

## CELEBRACIÓN DEL III CONGRESO NACIONAL DE VIOLENCIA FILIO-PARENTAL

Se ha celebrado en Valencia el III congreso nacional de violencia filio-parental, los días 26,27 y 28 de mayo, titulado: avances y retos.

La violencia filio-parental es la que ejercen jóvenes (en muchos casos, menores de edad) de forma habitual sobre sus padres y madres (o figuras que

los sustituyan, ya sean tutores, acogedores o guardadores). Puede ser física o psíquica.

El ICAV ha participado a través de una comunicación llevada a cabo por la sección de infancia del ICAV, sobre la perspectiva jurídica y judicial de la violencia filio-parental.

En el congreso se han abordado temas tan interesantes como: la necesidad de que este tipo de violencia se aborde desde una perspectiva multidisciplinar, en la que participen diversos opera-

dores; que hay que evitar la victimización para la resolución del conflicto; la perspectiva de género, y la imprescindible implicación de las familias para que la intervención pueda prosperar.



Se han expuesto también las conclusiones de grupos de trabajo de SEVIFIP (sociedad española para el estudio de la violencia filio-parental) y el Consejo General del Poder Judicial.

La violencia filio-parental está rodeada de mucho silencio,

porque en muchas ocasiones los padres no denuncian. Sin embargo, es el delito que más crece entre los adolescentes. El congreso ha servido para consensuar estrategias integrales de intervención que permitan evitar o paliar sus consecuencias.

## 5 PUNTOS ESENCIALES PARA CONOCER LA LEY 8/2021, DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

JUAN MOLPECERES

**Juan Molpeceres**

Sección  
INFANCIA Y  
ADOLESCENCIA



# 1

Incluye la ley una definición de la violencia. Dice que es toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Considera que es violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos,

humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cual-

quier comportamiento violento en su ámbito familiar.

También define la ley el buen trato, que es aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños y adolescentes.

**2** El texto regula la sensibilización, prevención y detección precoz de la violencia infantil. Recoge la obligación de la administración de disponer de una estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, con especial incidencia en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Para este fin se crea la figura del Coordinador de bienestar y protección en centros educativos, quien se encarga de elaborar planes concretos para la protección de los menores y para sensibilizar a la comunidad educativa en cuestión. Asimismo, se dota a los

funcionarios de Servicios Sociales del carácter de agente de la autoridad, a fin de que puedan protegerse y hacer primar su criterio en ocasiones en las que tradicionalmente han sufrido situaciones de violencia o de alta conflictividad.

**3** Se ponen en valor los derechos de los niños y adolescentes frente a la violencia, entre los que se encuentran su derecho a la información y asesoramiento, a la atención integral, a intervenir en el procedimiento judicial o a la asistencia jurídica gratuita.

Además, destaca especialmente el derecho de los menores a ser escuchados en los procedimientos donde se juzguen los hechos respecto de los que son víctimas.

Respecto a su declaración, se establece que por regla general se realizará en una sola ocasión y, siempre, a través de profesionales específicamente formados. Se regula la prueba preconstituida de víctimas menores de edad para evitar la reiteración de declaraciones en procesos judiciales por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales por su perjuicio traumático. Así, su grabación, en todo caso, si tienen menos de 14 años, en el Juzgado de Instrucción será suficiente, sin necesi-

dad de reiterarse ante diversas autoridades ni en distintas fases del proceso.

Se obliga a la preconstitución de prueba en los delitos relativos al homicidio, lesiones, libertad, integridad moral, trata de seres humanos, libertad e indemnidad sexuales, intimidación, relaciones familiares, derechos fundamentales, organizaciones criminales y terrorismo cuando la víctima sea menor o discapacitado necesitado de especial protección, todo ello a fin de evitar su revictimización secundaria. Asimismo, cuando resulta ineludible la

declaración del menor en el juicio oral, está habrá de realizarse evitando toda confrontación visual con el investigado. Cabe añadir que, aunque estas previsiones venían aplicándose ya jurisprudencialmente, ahora se incluyen explícitamente en el cuerpo de la Ley.

**4** La ley regula el deber de comunicación de las situaciones de violencia. Se establece un deber genérico de toda la ciudadanía de comunicar de forma inmediata a la autoridad



la existencia de indicios de violencia sobre niños o adolescentes. Junto a él, un deber de comunicación cualificado para quienes por su cargo, profesión o actividad tienen encomendada la asistencia de menores de edad: personal cualificado de los centros sanitarios, escolares, de deporte y ocio, de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, de acogida, de asilo y atención humanitaria y establecimientos en los que residan habitualmente niños o adolescentes.

**E**l texto prevé la creación de un Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia, al que deberán remitir información las administraciones públicas, el Consejo General del Poder Judicial y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Por otro lado, se determina la necesidad de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos para cualquier actividad, ya sea laboral o no, que de forma reiterada regular y no meramente ocasional, implique el trato con menores de edad.

## MEDIDAS JUDICIALES

### Entrevista al Equipo de Medidas Judiciales en Medio Abierto

Juan Pérez, director de la Oficina de medidas judiciales de medio abierto de menores del Ayuntamiento de Valencia

#### ¿Qué trabajo se hace aquí?

El Programa de Medidas Judiciales del Ayuntamiento de València tiene por objeto la ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores con la finalidad y contenidos contemplados, tanto por la Ley Orgánica 5/2000, de 13 de enero, reguladora de la Responsabilidad penal de los Menores, como de las reformas introducidas y del Reglamento que la desarrolla.

El Programa ofrece una respuesta a la problemática de las personas menores en conflicto social en la ciudad de València, a través de una intervención psico-socio-educativa en el medio comunitario, como consecuencia de una sanción penal.

Se conforma como una atención a los menores judicializados y sus familias, orientando y apoyando la normalización, desde la solidaridad y la inclusión y con una intervención que

atiende a la naturaleza materialmente sancionadora-educativa de la ley. Según datos de la memoria de este pasado año, se ha atendido a un total de 423 menores.

El Equipo está actualmente compuesto por 4 Psicólogas con formación en Criminología, 4 Educadores de medio abierto, con formación en Trabajo social, Educación Social, Sociología y Psicopedagogía, 1 Auxiliar administrativa, 1 jurista y criminólogo, especializado en derecho penal de menores (a tiempo parcial) y 1 Director, licenciado en Psicología y Diplomado en Magisterio.

#### ¿Cuánto se tarda habitualmente en empezar una medida desde que es firme la sentencia?

Una vez que se produce la comunicación de la sentencia a nuestro Programa por parte de





la Administración competente (y ello implica la intervención de varios filtros administrativos) se contacta en unos pocos días con la persona menor infractora y su familia.

El proceso en su conjunto puede tardar no menos de un mes y llegar en algunos casos, hasta tres.

### ¿Qué contacto tenéis con los abogados? ¿qué esperáis de ellos?

El trabajo en red con el resto de profesionales intervinientes en la atención a las familias, forma parte de lo más genuino de nuestra visión y de nuestro trabajo. Un abordaje que no tiene en cuenta la aportación

que otra disciplina puede realizar, conduce a la parcialidad y al sesgo, cuando no a la incongruencia o a la contradicción.

Siempre desde el respeto mutuo y también con la convicción del valor del propio enfoque, el contacto -tanto formal como informal- enriquece la intervención y ayuda a mejorar la calidad de las actuaciones. Por esta misma razón, la preparación y formación que deben tener todos los intervinientes, se convierte en una aspiración de mejora continua no solo respecto a los procedimientos, sino también a factores tan importantes como la empatía, la transparencia, el manejo de la autoridad y el liderazgo...posibilitando un mejor acompa-

ñamiento de jóvenes y adolescentes, y de sus familias.

Hay situaciones que favorecen especialmente estos contactos, como son los incumplimientos de medida o aquellas en las que hay un internamiento en prisión, y que requieren de la continuidad de la vinculación con el medio abierto.

### ¿Cuál es la medida más impuesta?

Siguiendo la tendencia de los últimos años, es la libertad vigilada, tanto si es establecida como única medida, tras un periodo de internamiento o en combinación con otras. A cierta distancia, las Tareas socioeducativas.

### ¿Cómo describirías/definirías una libertad vigilada? (Cuál es el objetivo)

Se trata de una medida que propicia una intervención psico-socio-pedagógica que se caracteriza por combinar la asistencia educativa y el control, desarrollándose en el medio social de la persona adolescente o joven.

Puede ser impuesta de manera cautelar o firme y es comúnmente aceptado entre

profesionales, que se trata de la medida más versátil y que permite un seguimiento y un acompañamiento muy cercano, con el fin de la adquisición -tal y como marca la ley- de habilidades, capacidades y actitudes.

### ¿Cómo suele ser la respuesta y la implicación de los adolescentes ante la medida judicial?

Como adolescentes que son, pueden existir actitudes de rebeldía, defensivas o desmotivadas al comienzo de la intervención, pero, tanto ellos como las y los profesionales, se encuentran encuadrados en un contexto de obligatoriedad que implica un esfuerzo de comprensión, de comunicación y de reparación. Es por ello que también, como adolescentes que son (y aquí es donde es necesario subrayar el aspecto esperanzador del proceso) son capaces de abrirse en mayor o menor medida, de evolucionar, de aprender y de posibilitar los cambios.

### ¿Cómo equilibráis el aspecto legal y el educativo?

Esa es la cuestión que nunca hay que perder de vista. El hecho de vivir -y convivir- en una

sociedad normativizada que regula la relación de todas y todos los ciudadanos, es lo que determina que el marco en el que se desarrolla nuestro trabajo, haga posible el restablecimiento de una relación más adaptada e integrada de la persona joven con su entorno.

Dotar de ciertas estructuras, hacer comprender y sentir el valor de la autoridad, la asunción de la existencia de límites, generar interés e ilusión por lo que significa convertirse en adulto, es decir, en ser capaz de manejar mejor las frustraciones, la incertidumbre, mostrar

templanza y sentido crítico... objetivos que deben ser trabajados de manera colaborativa, de forma que la persona joven o adolescente se sienta partícipe de este proyecto.

Creo, además, que estas reflexiones nos son útiles, tanto a los que desempeñamos nuestro trabajo del lado de lo psicoeducativo como los que lo desempeñan en el ámbito judicial.

### ¿Cuál crees que es el punto fuerte del medio abierto?

Dicho de manera algo poética, la vida está en el medio abierto. La

realidad cercana, la pertenencia a una comunidad, el ser miembro de una familia...con todas las complejidades y dinámicas que conlleva la relación entre todos estos factores.

El trabajo comunitario permite la conexión de todos aquellos aspectos que afectan directamente a la persona joven infractora, y es por ello tan importante el buen funcionamiento de las distintas administraciones en cuanto a personal, organización, recursos...

Un buen acompañamiento (es decir, estar al lado de alguien

con la proximidad adecuada) es imprescindible en la labor cotidiana de las personas profesionales de nuestro Equipo, pero si ese trabajo no tiene en cuenta los elementos mencionados, la labor recorta su vuelo y el cumplimiento de los objetivos, deviene menos ambicioso.

### ¿Qué es lo que no se puede trabajar en medio abierto y requiere internamiento?

Normalmente, son casos que precisan de un grado de contención adicional por la presencia, bien de un alto nivel de



violencia, bien de un consumo activo de sustancias sin ningún tipo de control, o también en aquellas situaciones, no poco frecuentes, en las que se solapan los ámbitos de la reforma y la protección, por la presencia de indicadores de riesgo para las y los menores afectados.

Ahora bien, incluso en estos casos, no queda cerrada la puerta a la intervención en el medio abierto, aunque respetando los tiempos, tanto judiciales, como psicoeducativos. Una vez finalizado el internamiento, el medio abierto permite la adaptación y la experimentación en el entorno real, así como la generalización y mantenimiento de las mejoras.

### ¿Cuándo consideráis que hay incumplimiento?

El incumplimiento es un concepto que parte de lo jurídico, está presente en el proceso de intervención psicoeducativo y puede determinar, en ocasiones, su interrupción y una consecuente toma de decisión.

Por eso resulta tan importante, en el encuadre inicial con el joven o adolescente, transmitir con transparencia y claridad las normas tanto explícitas como implícitas, las consecuencias de determinadas acciones u

omisiones, los derechos y deberes para todas las partes implicadas...para llegar a un compromiso compartido en base a un plan de intervención individual, al que se pueda acudir en cualquier momento para evaluar, con la flexibilidad que la situación requiera, el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos.

### Algo que quieras añadir

Solamente agradecer la oportunidad que ofrece el ICAV de poder compartir distintos puntos de vista en el abordaje de situaciones personales y familiares siempre complejas, con el afán de mejorar la coordinación y el trabajo interdisciplinar y con el convencimiento de que solo así, podremos seguir mejorando nuestras intervenciones profesionales.

## ACOGIMIENTO FAMILIAR MADRES Y PADRES CON FECHA DE CADUCIDAD

**Nos congratulamos de ser un país solidario, por eso cuando el foco mediático se pone en noticias como el desembarco del Aquarius en Valencia o la terrible guerra de Ucrania que suponen el movimiento migratorio de niños, niñas y adolescentes, a muchas familias les mueve la necesidad de ayudar y acogerles en sus hogares. Es muy loable tener iniciativa en estos casos, pero, lo que muchas de esas personas, parejas o familias desconocen es que en España hay más de 16.991 menores ( datos del 2020 ) que viven en centros de protección esperando una familia de acogida.**

Las niñas, niños y adolescentes tutelados que viven en centros de protección son, como diría Galeano **LOS NADIES** que “sueñan , que algún mágico día llueva de pronto la buena suerte, que llueva a cántaros la buena suerte; pero la buena suerte no llueve ayer, ni hoy, ni mañana, ni nunca...”. Algunos ingresan en los centros siendo pequeños-as y en ellos permanecen hasta cumplir la mayoría de edad, fecha en la que la Administración les deja

abandonados-as a su suerte, sin red de apoyo y sin habilidades para enfrentarse a un mundo de adultos que muchas veces les estigmatiza por haber crecido en un centro ( algo habrán hecho), estigmatización que se ha recrudecido en los últimos tiempos al ser señalados los centros de protección como focos de conflicto.

Todos-as han sufrido experiencias traumáticas al haber sido apartados-as de sus familias biológicas por sufrir malos tratos, abusos sexuales, falta de cuidado y otros que han sido abandonados por sus padres - algunos de ellos nada más nacer-, siendo declarados en desamparo.

Tras acordar la Administración la declaración de desamparo, que supone la asunción de la tutela, decide la delegación de la guarda del niño, niña o adolescente. La guarda se puede delegar a un centro de protección o a una familia de acogida. La delegación de la guarda en una familia de acogida, supone que esta tendrá la obligación de tenerlo en su compañía, velar por él o ella, alimentarle, educarlo y procurarle formación integral, esto último

es lo que dice el artículo 173 del Código Civil, nosotros añadiríamos quererles mucho, como si fueran nuestros hijos e hijas, aún sabiendo que nunca lo serán y cuidarlos respetando sus orígenes y su historia familiar.

El acogimiento familiar está regulado en los artículos 172 y 173 del Código Civil y en los artículos 20 y 20 bis de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la normativa autonómica está regulado en el Capítulo VIII de Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia y desarrollado por el DECRETO 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar.

Cualquier persona, pareja o familia puede acoger, siempre que cumpla los requisitos establecidos por la administración y supere los cursos - pruebas para obtener la idoneidad. Pero sobre todo puede ser acogedor aquel que esté dispuesto a abrir las puertas de su vida de forma temporal a un niño, niña o adolescente a los que deberá querer de forma incondicional, acompañar y ayudar a sanar hasta que se reintegre con su familia biológica, sea adoptado-a o cumpla la mayoría de edad.

En el artículo 5 del DECRETO 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar se regulan las **modalidades de acogimiento familiar** atendiendo a la duración del mismo, pudiendo ser de **urgencia**, con una duración no su-



el **acogimiento permanente** que se constituirá bien al finalizar el acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente en casos de personas menores de edad con necesidades especiales o cuando sus circunstancias y las de su familia así lo aconsejen.

Así mismo, el artículo 7 del Decreto 35/2021, regula la delegación de la guarda para estancias, fines de semana y vacaciones de personas menores de edad que se encuentren en acogimiento familiar o residencial. La persona, pareja o familia que se ofrezca a la administración para estancias de fin de semana y vacaciones deberán ser formadas y valoradas previamente.

Pero al margen de la regulación legal el acogimiento familiar es un acto de amor en estado puro, de justicia social y de solidaridad. La mayoría de las personas que han abierto su vida a un niño, niña o adolescente del sistema de protección les diría que ha sido su mejor experiencia o que estarían dispuestos a repetir sin dudarlo. Nosotros también.

MT & A acogedores de R

perior a seis meses, está previsto para niños y niñas de 0 a seis años. El **acogimiento temporal** que tiene carácter transitorio, bien porque se prevea la reintegración de la persona menor de edad en su propia familia o bien en tanto se adopte una medida de protección más estable. Tendrá una duración máxima de dos años que podrá ser prorrogado. Por último en el Decreto también se regula



## "SEX EDUCATION"

Serie que no deja indiferente a nadie, divertida y sin ningún tipo de tabús.

Trata sobre la vida de Otis Milburn (Asa Butterfield), un adolescente tímido pero experto en cuanto a temas sexuales se refiere, gracias a todo lo aprendido de su madre, una psicóloga sexual muy progresista.

Otis funda junto a su compañera Meeve Wiley (Emma Mackey), una consulta sexual clandestina en su instituto tras solucionar el problema de otro compañero por la toma descontrolada de viagra. Casi todos los estudiantes del instituto Moordale acaban acudiendo a la consulta con un sin fin de dudas en cuanto a temas sexuales, las cuales Otis consigue aclarar. Lo que da pie a situaciones bastante peculiares.

Serie inclusiva, la cual da visibilidad a los problemas a los que nuestros adolescentes se enfrentan en su día a día, como son el rechazo a la homosexualidad y lesbianismo, bisexualidad, abusos sexuales, la aceptación del colectivo Queer, etc. Sex Education trata todos estos te-



mas con una naturalidad asombrosa y un toque de humor que engancha tanto a adolescentes como a adultos.



**Nuria  
Valencia  
Martínez**

*Sección  
Infancia y  
Adolescencia*

## RESEÑA DEL LIBRO INVISIBLE DE ELOY MORENO

### INVISIBLE ES EL SISTEMA PARA LA VÍCTIMA

El acoso escolar invierte el sistema: la educación de la víctima avanza como pena y la culpa del acosador pretende educar. Lo grave no es esto último, porque es el mismo derecho universal el que defendemos pese al delito. Lo horrendo es que la escuela es obligatoria, lo que deja sin alternativa al acosado cuando queda invisible.

Invisible, así se titula el libro de Eloy Moreno que a trazos, de manera coral, detalla cómo comienza un niño a ser acosado, cómo se agranda la distancia entre lo real y lo vivencial y cómo las puertas y ventanas se van cerrando en su mente hasta que el abismo, el pozo más oscuro posible, termina cómo única salida.

Invisible no es un cuerpo que se vuelve transparente sino la mirada que no ve. Por eso, desde el título, el libro es una denuncia contra esos ojos que no observan, esos oídos que no escuchan y esas palabras que no se dicen. Cuando el entorno se vuelve sordo, ciego y mudo, en la multitud queda la soledad y

el grito es el silencio. Observen que son los síntomas indirectos para detectar el abuso: el aislamiento, el retraimiento, los cambios de comportamiento de la víctima. Incluso el diagnóstico es injusto, buscando tales síntomas en quien sufre, que viene a ser trasladar la culpa a la víctima que calla. El acoso termina invisible porque no queremos ver los actos del acosador.

Decía que lo horrendo es que la escuela es obligatoria y esto no una conexión baladí, porque el carácter obligatorio del sistema es la consecuencia del derecho a la educación. Pero por lo mismo convierte en condena la escolarización de la víctima, obligado a asistir cada día a un entorno donde no se siente seguro. La cuestión apela a la responsabilidad de los adultos, específicamente al Estado como garante y a los centros educativos como institución. Si obligamos a los niños a ir a la escuela, y a sus padres a llevarlo, es el deber de las instituciones garantizar un entorno seguro para ellos. Observen la crueldad de convertir

el viaje diario de casa al centro en un corredor hacia el patíbulo que para él es su aula, plenamente consciente de que lo que acontezca ese día será ajeno a su voluntad, y la imprevisibilidad del acoso agranda el miedo. Y este incumplimiento de los adultos y las instituciones, garantes de la seguridad y bienestar del menor, mancha el alma de soledad e incompreensión. El impacto emocional del acoso no está en el daño físico del acoso,

sador, pues ambos distinguen el mal de lo correcto, sino en el abandono de quien se supone guardián. La pregunta que ronda una y otra vez en la cabeza de la víctima, que no obtiene respuesta es su incredulidad de que padres, compañeros, amigos y profesores no se den cuenta de lo que le pasa.

La mente es plástica y por eso se entiende que los pensamientos puedan desconectarse a la rea-

lidad, como bien plantea Invisible. Que la mente de la víctima imagine argumentos, que como los antiguos aplique respuestas fantasiosas para explicar la realidad a falta de explicaciones racionales. Sin la meteorología, la sequía es una venganza de los dioses. Sin la reacción del, por ejemplo, del profesor frente al acoso, es que me merezco lo que me hacen.

La empatía sobre cómo vive el proceso la víctima es importante para no dar por buenas soluciones sencillas una vez se hace público el caso, y todos lo lamentan ¡Si hubiera dicho algo podríamos haberle ayudado! que es la forma sutil de culpabilizar a la víctima, porque lo que distingue al acoso no es la agresión, ni incluso que sea reiterada, sino esa espiral de invisibilidad que acogota a la víctima por el mirar hacia otro lado cómplice.

Y las soluciones sencillas pasan, siempre pasan, por el endurecimiento de las penas, un tema que ustedes, jueces, fiscales y abogados, tendrán una opinión más formada que yo. Como lego, no encuentro ahí el debate, porque no es la pena al agresor sino el desamparo a la víctima lo que agrava el problema. Entiendo la desesperación de tantos padres dándose de

bruces contra un sistema plagado de reglamentos y protocolos, garantías y retardos que, al final, invitan a que sea la víctima la que cambie de centro como solución efectiva e inmediata. No dudo de las normas, pues existen, y en ninguna se recomienda esto, pero la práctica lleva a que sea la decisión habitual para muchas familias que se enfrentan al acoso.

Nuestros chicos y nuestras chicas no son invisibles, pero llegan a pensarlo cuando les fallamos por tres veces: por no garantizarles un entorno seguro, por no atajar el acoso escolar y por ir dando largas hasta que su abandono o cambio arregla por sí solo el conflicto.

Invisible es un libro de lectura en muchos institutos. En los juzgados también sería oportuno.



**Pablo Rovira**

*Delegado del Periódico Magisterio en la Comunidad Valenciana*



## TARONJA SENCERA

Desde el pasado Septiembre de 2021, existe en la ciudad de Valencia un nuevo servicio municipal llamado 'Taronja Sencera', que ha sido creado para prevenir y atender la violencia de género y machista entre adolescentes y jóvenes y que se ejerce en muchas ocasiones a través de las redes sociales.

El nombre de 'Taronja Sencera' responde al objetivo de romper los mitos del amor romántico que perpetúan los roles y los estereotipos de género.

En este Servicio municipal, desempeñan su trabajo un equipo de profesionales que informan y ayudan a adolescentes de entre 14 y 17 años y a sus familiares para evitar y erradicar comportamientos de control, celos y violencia psicológica en las relaciones de pareja de edades tempranas.

A través de la educación y la atención a chicas y chicos, tratan los casos de violencia de género de manera específica, puesto que los y las jóvenes emplean herramientas distintas a las usadas por personas adultas, materializándose habitualmente dicha violencia en caso de los/las más jóvenes a través de las redes sociales y llegando a cometer delitos como el ciberacoso, grooming, stalking y otras figuras delictivas.

Se puede contactar con este servicio por whatsapp o teléfono (658 452 673), en su web y redes sociales y también presencialmente en el centro de juventud de la calle Campoamor, 91.

<https://www.valencia.es/taronjasencera/es>



AJUNTAMENT  
DE VALÈNCIA

# SECCIÓN INFANCIA Y ADOLESCENCIA ICAV

SIGUE TODA LA  
INFORMACIÓN DE NUESTRA  
SECCIÓN EN:

Si quieres  
colaborar en  
nuestra revista,  
escuchamos tus  
ideas y opiniones

escribenos a:

[anhecas@icav.es](mailto:anhecas@icav.es)

